



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2857 y 184/2860  
184/2861 y 184/2862

14/01/2020

5111 y 5114  
5115 y 5116

**AUTOR/A:** ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); BETORET COLL, Vicente (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la Constitución Española (CE) establece, en su artículo 3, que “El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”, y reconoce a continuación que “las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”.

Cabe señalar que, en virtud de esta previsión constitucional, el catalán, euskera, gallego, valenciano y aranés son proclamadas lenguas cooficiales en determinadas Comunidades Autónomas, según establecen sus respectivos Estatutos de Autonomía, y se reconoce el derecho del ciudadano a emplearlo y la obligación de los poderes públicos de garantizar este derecho así como proteger y promover su uso.

Así, en concreto, el artículo sexto del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que: “El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano”; “La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. (...)”.

Por su parte, el artículo 53 establece que “Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número



30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que, en los territorios dotados de un régimen de cooficialidad lingüística, ambas lenguas oficiales son de uso “normal” y producen plenos efectos jurídicos: el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, y el derecho de las personas al uso de una lengua oficial es un derecho fundado en la CE y el respectivo Estatuto de Autonomía. Asimismo, señala el TC que el Estado no está habilitado competencialmente para regular, con carácter general, ni tan siquiera en sus aspectos básicos, la cooficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano y su consiguiente utilización por los poderes públicos o el derecho al uso de las otras lenguas españolas oficiales por los particulares (Sentencia 82/1986, F.J. 4).

En el ámbito educativo, es preciso destacar además el criterio marcado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS). Así, en las Sentencias TS 1668/2015 y 1670/2015 -en el caso del modelo educativo catalán- se estableció que, al partir de la consideración del catalán como centro de gravedad del sistema educativo en atención al objetivo de normalización lingüística en Cataluña, se debe fijar un mínimo de un 25% de las horas efectivamente lectivas para poder considerar una lengua como vehicular, en ese caso el castellano, y se debe impartir en castellano, además de la propia asignatura correspondiente a su aprendizaje, cuanto menos otra asignatura no lingüística curricular de carácter troncal.

Por lo tanto, cabe señalar que la normativa autonómica que regule la enseñanza en aquellas Comunidades que cuentan con un régimen de cooficialidad lingüística debe garantizar las plenas destrezas académicas de los alumnos en las lenguas que tienen carácter de cooficiales en su territorio.

Madrid, 24 de febrero de 2020

